

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 287277, de fecha 13.09.2024, don Christian Roy Evans Rahal, en representación de Eólica Cumbres del Ñuble SpA, solicitaron a S.E. el Presidente de la República, la concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “LT 1x154kV Cumbres del Ñuble – Buli”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°250709 de fechas 09.10.2024, aclarado de oficio mediante Oficio Ordinario N°259585 de fecha 03.12.2024, ambos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3°. Que, a través de carta ingreso SEC N° 299061, de fecha 19.12.2024, complementado mediante ingresos SEC N° 305141 de fecha 04.02.2025, N° 309767 de fecha 13.03.2025, N° 310728 de fecha 21.03.2025 y N° 311364 de fecha 26.03.2025, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:



Caso:2124377 Acción:3882309 Documento:4449804
V°B° RCM/PSV/CMV/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3882309&pd=4449804&pc=2124377>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Eólica Cumbres del Ñuble SpA, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada “LT 1x154kV Cumbres del Ñuble – Buli”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Eólica Cumbres del Ñuble SpA
Dirección: O'Higgins 940, Edificio del Pacífico, oficina 901, comuna de Concepción, Región del Biobío.
 - Unidad de Concesiones Eléctricas.
 - Oficina de Partes
- Caso Times: 2124377



Caso:2124377 Acción:3882309 Documento:4449804
V°B° RCM/PSV/CMV/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3882309&pd=4449804&pc=2124377>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl